



Sustanciación	N° 633
Radicado	05266 31 03 003 2019 00284 00
Proceso	Verbal –Restitución de mueble dado en arrendamiento financiero –Leasign
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Claudia Marcela Carmona García y otro
Asunto	Niega terminación del proceso por transacción y requiere parte demandante.

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud que antecede de fecha 10 de mayo de 2022 del apoderado judicial de la parte demandante comoquiera que el proceso se encuentra terminado desde el 04 de marzo de 2022, al haberse dictado sentencia por medio de la cual se acogieron las pretensiones de la demanda, y se ordenó a la parte demandada a restituir el bien inmueble objeto del contrato de leasing. Es decir, el proceso cuenta con decisión en firme que finaliza la instancia y no se trata de aquellos -proceso ejecutivo- que por la naturaleza de las pretensiones permita su finalización por pago. Con todo, la parte demandante puede analizar la situación concreta y adoptar por su parte el mecanismo que resulte viable para la solución de la situación que aquí se plantea, pero por fuera de este escenario judicial (expedirle certificado, constancia, recibo de pago al pagador, etc...).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra activo para la respectiva liquidación de costas, ante las manifestaciones del apoderado judicial de la parte demandante, se podría entender el interés en no continuar con el cumplimiento de la sentencia, por lo que **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que **dentro del término de ejecutoria de esta providencia**, indique al Despacho si es su

deseo de desistir de la liquidación de las costas y de la expedición de despacho comisorio para la restitución del bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA.

JUEZ

2019-00284

02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4026ea31a7f234a85cf5c5c5465d9bcfb2fe607c1d4855b082f9b84c74acbd**

Documento generado en 16/06/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>